RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1180-SOT-590, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha tres de octubre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia la presunta construcción de recolectores de agua pluvial y el derribo de árboles, en calle Cerro de Guadalupe, Pueblo Tlaltenco, Delegación Tláhuac, colindando con un corralón de la empresa Quilitas.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT/300-4070-2008 de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia respecto de la presunta construcción sin autorizaciones de recolectores de agua pluvial y el derribo de árboles, en calle Cerro de Guadalupe, Pueblo Tlaltenco, Delegación Tlahuac, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-1180-SOT-590. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOTDF/300-4070-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos Reconocimientos de Hechos en las inmediaciones de la zona objeto de la denuncia, así como una previa a dicho Acuerdo, levantando las actas circunstanciadas respectivas donde se hace constar lo siguiente: ----------

> **Acta de fecha primero de octubre de dos mil ocho**. "*...vecinos de Tláhuac... y... de la Procuraduría... el grupo... se dirigió al paraje Ramirezco en las Faldas del Volcán Cerro de Guadalupe, observando el deposito de tierra aparentemente para relleno, un camión de volteo de 10 m^3 y una pala mecánica... el camión de volteo tenía logotipo de la Secretaria del Medio Ambiente con placas 29-74-CE... aproximadamente se observaron 70 m^3 de materiales... hacia el río se observo una aplanadora... moto y trascabo... se continuo el recorrido hasta una laguna de captación* [de agua pluvial] *localizada en las faldas del Volcán, a decir de los vecinos existen 3 obras mas... Jesús Rafael Riojas y Francisco Valdez Martínez, manifestó que se conformó un... Consejo delegacional, informando* [que] *Los Trabajos son para rehabilitar... caminos, cuentan con la MIA* [Manifestación de

Impacto Ambiental] *SMA/DGRA/DEIA/005024/2008 exp. DEIA-ME-610-2008 4-dic-2007, emitida por la Secretarla del Medio Ambiente, consistente en ollas de captación, cisternas y mejoramiento de caminos para Santa Catarina... del Programa Especial Concurrente... Las obras que se están desarrollando están avaladas por la CONAFOR. Comisión Nacional Forestal...*" (sic). ----------

Acta de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho. "*...observamos un predio de aproximadamente 1 ha, en la cual se hace trabajo de nivelación y colocación de asfalto, cabe mencionar que el trabajo realizado es para un camino de aproximadamente 800 m^2, que cruza por el predio referido. Asimismo dicho camino colinda con un predio el cual se encuentra en forma de vaso, mismo que ya se encuentra con marcas delimitando el perímetro... Se encuentran dos trabajadores realizando actividades de asfaltados contratados para realizar el camino sin especificar por quienes fueron contratados, se observan montículos de asfalto, así como las marcas por donde va a cruzar el camino...*".----------

Acta de fecha doce de febrero de dos mil nueve. "*...se observa un predio de aproximadamente 2 ha, en el que se observan 4 trabadores... los trabajadores en cuestión hacen referencia que se están llevando a cabo trabajos para la construcción en la parte norte del predio de una olla de captación de agua pluvial, con dimensiones de 15 m de largo por 15 m de ancho y una profundidad de 2.5 m, asimismo se construye una canaleta... y una poza que servirá como filtro para el paso del agua hacia la olla de captación, todas estas obras se observan todavía con materiales permeables (tierra del mismo predio y tepetate), cabe mencionar que la herramienta que se utiliza es de tipo manual... palas y picos... se observa un millar de tabique grueso el cual posiblemente sea utilizado para la construcción. Asimismo los trabajadores hacen referencia que dicha obra esta siendo llevada por el Ing. Antonio Ayala, que presumiblemente trabaja en la Delegación Tláhuac y que a su vez dicha obra junto con otras dos ollas de captación que... se realizan en zonas cercanas del predio, pertenecen al Programa Especial Concurrente (PEC) 2007 para el Suelo de Conservación. Con respecto al derribo derribó de árboles no se constataron hechos relacionados con la actividad denunciada. Finalmente...* [se] *procede a tomar 5 puntos GPS de la obra en cuestión: 1) X= 499981, Y= 2134452, 2) X= 499999 Y= 2134444, 3) X= 500004, Y= 2134458, 4) X= 499990, Y= 2134467, 5) X= 499989, Y= 2134469, zona 14 UTM WGS 84...*". ----------

Solicitudes de información

Mediante oficio PAOT/300-4097-2008 de fecha quince de octubre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que informara si se ha expedido alguna autorización de impacto ambiental para la construcción de recolectores de agua, en el predio referido. ----------

Al respecto, con fecha veintiuno de noviembre del dos mil ocho se recibió el oficio SMA/DGRA/DEIA/006099/2008 de fecha dieciocho del mismo mes y año, por el cual el Director General de Regulación Ambiental, informó lo siguiente: ----------

"*...que derivado de una búsqueda en los archivos de esta Dirección General referente al asunto en cuestión, no se encontró expediente alguno relativo a la construcción de recolectores de agua, en la calle Cerro de Guadalupe, Pueblo de Tlaltenco, en la Sierra de Santa Catarina delegación Tláhuac...*".

Mediante oficio PAOT/300-4611-2008 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, se solicitó al Director General de la Comisión de los Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente, que informara si las obras objeto de la denuncia se encuentran incluidas dentro de los proyectos

contemplados en la autorización de Impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/005024/2008 del 4 de agosto de 2008, de ser así, si la autorización incluye la apertura de caminos de acceso, y de ser el caso, si el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal permite que los caminos rurales se cubran con asfalto. ----------

Al respecto, con fecha veintitrés de enero del dos mil nueve se recibió el oficio número SMA/DGCORENA/039/09 de fecha diecinueve del mismo mes y año, por el cual el Director General de la Comisión de Recursos Naturales, informó lo siguiente: ----------

> *1.- Las obras que se denunciaron... no se encuentran incluidos dentro de los proyectos del Programa de Recuperación del Suelo de Conservación del Distrito Federal (PEC), para el Cerro de Guadalupe. - 2. El Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal no permite que los caminos rurales se cubra con asfalto.*----------

En el oficio SMA/DGCORENA/039/09 se anexó copia de la Nota Informativa de la Dirección de Conservación y Restauración de Recurso Naturales, de fecha dieciséis de enero del dos mil nueve. ----------

Mediante oficio PAOT/300-4612-2008 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que informara si las obras objeto de la denuncia se encuentran incluidas dentro de los proyectos contemplados en la autorización de Impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/005024/2008 del 4 de agosto de 2008, de ser así, si la autorización incluye la apertura de caminos de acceso, y de ser el caso, si en estos caminos se autoriza la colocación de asfalto. ----------

Al respecto, con fecha trece de febrero del dos mil nueve se recibió el oficio número SMA/DGRA/DEIA/000359/2009 de fecha diez del mismo mes y año, por el cual el Director General de Regulación Ambiental, informó lo siguiente: ----------

> "*...que en la Resolución Administrativa SMA/DGRVA/DEIA/005024/2008,* (sic) *de fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, mediante la cual se otorgó autorización condicionada en materia de impacto ambiental al Programa Especial Concurrente (PEC) 2007, para la Sierra de Santa Catarina, delegación Tláhuac, se incluyeron dos proyectos que se identificaron con los números 92 y 99 del anexo II del Listado de Proyectos, siendo el... 92 el que se relaciona con las obras denunciadas, cuyas actividades a realizar son las siguientes: mantenimiento y adecuación de 6 km de caminos rurales de 8 m de ancho, despiedre de 5 ha y enriquecimiento de suelo de las mismas con la dotación de 525 m^3 de abono orgánico (estiércol de vaca), construcción de 3 cisternas para almacenar agua, instalación de 1 olla de geomembrana para captación de agua... en la Resolución Administrativa mencionada, se encuentra incluida la construcción de una olla de captación de agua; no siendo así la construcción de un camino asfaltado, ya que en dicha resolución únicamente se autorizó el mantenimiento y adecuación de 6 km de caminos rurales de 8 m de ancho, sin la colocación de asfalto o algún material no permeable, así como tampoco se autorizó la apertura de nuevos caminos de acceso...*". ----------

Mediante oficio PAOT/300.3-723-2008 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten en la presunta construcción sin autorizaciones de recolectores de agua pluvial y el derribo de árboles, en calle Cerro de Guadalupe, Pueblo Tlaltenco, Delegación Tlahuac. ----------

Del estudio de la información contenida en las diligencias y gestiones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa para la substanciación del procedimiento de atención del expediente PAOT-2008-1180-SOT-590, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto de los recolectores de agua pluvial

Uno de los aspectos señalados por la persona denunciante se refiere a la construcción de recolectores de agua pluvial sin autorización. ----------

Al respecto, cabe indicar que el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que expidió la Resolución SMA/DGRA/DEIA/005024/2008 de fecha cuatro de agosto del dos mil ocho, mediante la cual se otorgó autorización condicionada en materia de impacto ambiental, para los proyectos que conforman el Programa Especial Concurrente (PEC) 2007 para el Distrito Federal; señalando específicamente que para el caso que nos ocupa se trata del proyecto número 92 identificado por la clave TH-04 dentro del Anexo II, referente a la construcción de ollas de captación en la Sierra de Santa Catrina, Delegación Tláhuac. De igual forma, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales indicó que dichas obras se encuentran dentro del Programa antes citado, haciendo mención que las actividades a realizar dentro del proyecto identificado como TH-004, se encuentran, entre otras, la de construcción de tres cisternas para almacenar agua y la instalación de una olla con geomembrana para la captación de agua. ----------

En este contexto, durante el reconocimiento llevado a cabo por el personal adscrito a esta Subprocuraduría el primero de octubre de dos mil ocho, en las inmediaciones del Cerro de Guadalupe, se observó una olla de captación de agua terminada y la ampliación de caminos rurales, asimismo se presentaron quienes dijeron llamarse Jesús Rafael Riojas y Francisco Valdez Martínez, quienes manifestaron que los trabajos que se realizan pertenecen al Programa Especial Concurrente (PEC) 2007 para el Distrito Federal, y que cuentan con la autorización de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente. Asimismo, en el segundo reconocimiento de hechos efectuado el día doce de febrero del dos mil nueve, se observó que se realizaban actividades para la construcción de una segunda olla de captación de agua pluvial, manifestando los trabajadores presentes que la instalación era una de las tres ollas que se habían autorizado. ---

Por lo expuesto, se desprende que la construcción de tres recolectores y/o cisternas para almacenar agua y la instalación de una olla con geomembrana para la captación de agua pluvial, se encuentran incluidas en los proyectos contemplados en la Autorización de Impacto Ambiental con número de folio SMA/DGRA/DEIA/5024/2008, expedida para el Programa Especial Concurrente (PEC) 2007 en Suelo de Conservación del Distrito Federal (Programa de Recuperación del Suelo de Conservación del Distrito Federal), motivo por el cual, esta

Subprocuraduría no constató en este rubro la existencia de actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Respecto del derribo de árboles

Un segundo aspecto señalado por la persona denunciante versa respecto al derribo de árboles ubicados en la Calle Cerro de Guadalupe, por lo que anexo a su escrito presentó, entre otros, una impresión fotográfica a color que muestra un ejemplar arbóreo derribado y troceado. En este sentido, durante el reconocimiento realizado el primero de octubre de dos mil ocho por personal de esta Entidad en la zona objeto de la denuncia, se obtuvo un registro fotográfico en el que se muestra un individuo arbóreo derribado y troceado. ----------

Al respecto, cabe puntualizar que el proyecto relacionado con los hechos denunciados contempla realizar el mantenimiento y adecuación de 6 km de caminos rurales de 8 m de ancho, despiedre de 5 ha y enriquecimiento del suelo de las mismas con la dotación de 525 m^3 de abono orgánico (estiércol de vaca), construcción de 640 m lineales de barreras de piedra de 1.20 m de alto y 0.50 m de ancho, construcción de 3 cisternas para almacenar agua, instalación de 1 olla de geomembrana para captación de agua. ----------

Aunado a lo anterior, la Autorización de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/5024/2008, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, impone, en el Anexo III relativo a las "Condicionantes del Programa Especial Concurrente (PEC) en Suelo de Conservación del Distrito Federal (Programa de Recuperación del Suelo de Conservación del Distrito Federal), las siguientes condicionantes: ----------

> "*25.- En caso de que con motivo de las obras se pretenda el derribo, poda o transplante de algún individuo arbóreo, exclusivamente con motivo de medidas fitosanitarias o de prevención de incendios, deberá solicitar la autorización respectiva a la delegación correspondiente*". ----------
> "*26.- Deberá implementar las medidas que considere necesarias para proteger la vegetación arbórea, arbustiva y pastos existentes en la zona de ejecución del proyecto y sus colindancias; para comprobar lo anterior deberá presentar fotografía(s) de las condiciones del sitio del proyecto previo al desarrollo del mismo y fotografía(s) del sitio después de la ejecución del mismo*". ----------

En concordancia con lo anterior, la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone en el artículo 118 que "*Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva...*", mientras que en el artículo 120 Bis establece que "*Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas*". Por su parte, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo señala en el artículo 88 que "*...Cuando las obras y actividades del proyecto se ubiquen en suelo de conservación, áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas, y su realización requiera del derribo, poda o trasplante de arbolado, la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental incluirá, en su caso, la autorización respectiva, en aquellos casos en que dichas acciones obedezcan a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios*". ----------

En este contexto, el artículo 10 fracciones VI y VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal determina que "*Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal... Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría... Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos*". ----------

Así las cosas, esta Subprocuraduría estima necesario indicar que con base en la información que consta en el expediente en el que se actúa se desprende que al menos dos árboles fueron derribados derivado de las obras de mantenimiento y adecuación de 6 km de caminos rurales de 8 m de ancho, para lo cual, el responsable del proyecto debió haber obtenido la autorización respectiva otorgada por la Delegación Tláhuac, tal y como lo dispuso la condicionante 25 del anexo III de la Autorización de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/5024/2008. ----------

Ahora bien, para la ejecución de dichas actividades el responsable del proyecto debió haber plasmado en un registro fotográfico las condiciones del sitio del proyecto en sus condiciones originales, y de las misma forma, realizar el registro fotográfico del mismo sitio después de la ejecución de los trabajos. En tal virtud, del análisis comparativo de dichos registros se visualizarían los cambios y modificaciones efectuados a los caminos rurales por las obras de mantenimiento y adecuación, y por ende, se conocería el número total de árboles que, en su caso, se hayan retirado. ----------

En este orden de ideas, con base en lo dispuesto en los artículos 10 fracciones VI y VII, 118 y 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo en correlación con las condicionantes 25 y 26 del Anexo III de la Autorización de Impacto Ambiental SMA/DGRA/DEIA/5024/2008, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, realizar las acciones necesarias para determinar el número de árboles que se derribaron, si se contó o no con el (los) permiso(s) respectivo(s), e imponer, en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ----------

Respecto de los caminos

Un último aspecto que se considera en el escrito inicial de la persona denunciante, se refiere a que presuntamente se cubrirá con asfalto la Calle Cerro de Guadalupe. ----------

Al respecto, el Director General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente refirió que el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal no permite que los caminos rurales se cubran con asfalto; mientras que el Director General de Regulación Ambiental de la misma Secretaría, indicó que no se autorizó la construcción de un camino asfaltado, debido a que únicamente se autorizó el mantenimiento y adecuación de 6 km de caminos rurales de 8 m de ancho, sin la colocación de asfalto o algún material no permeable, además de que tampoco se autorizó la apertura de nuevos caminos de acceso. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, para que considere la información contenida en el presente Instrumento, con el fin de que realice las acciones necesarias para determinar el número de árboles que se derribaron, si se contó o no con el (los) permiso(s) respectivo(s), e imponer, en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ---

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAARR/VIDC

Aunado a lo anterior, cabe señalar que derivado de los reconocimiento de hechos llevados a cabo por el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no se observó que la Calle Cerro de Guadalupe se estuviera cubriendo con asfalto, por lo que esta Subprocuraduría no constató en este rubro la existencia de actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

1. La construcción de tres cisternas para almacenar agua y la instalación de una olla con geomembrana para la captación de agua pluvial, se encuentran autorizadas dentro del proyecto identificado como TH-004, contemplado en la Autorización de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/5024/2008, para el Programa Especial Concurrente (PEC) 2007 en Suelo de Conservación del Distrito Federal (Programa de Recuperación del Suelo de Conservación del Distrito Federal). ----------
2. Previo a iniciar el proyecto se debió plasmar un registro fotográfico de las condiciones originales del sitio donde se llevaría a cabo el mismo, así como realizar el registro fotográfico del mismo sitio al término de los trabajos, derivado de lo cual, se conocerá si se derribaron o no más de 2 árboles en la Calle Cerro de Guadalupe, por el mantenimiento y adecuación de 6 km de caminos rurales de 8 m de ancho. ----------
3. No se está cubriendo la calle Cerro de Guadalupe con asfalto, por lo que esta Subprocuraduría no constató, en este rubro, la existencia de actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, realizar las acciones necesarias para determinar el número de árboles que se derribaron, si se contó o no con el (los) permiso(s) respectivo(s), e imponer, en su caso, las medidas y sanciones aplicables. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La construcción de 3 cisternas y una olla de geomembrana para la captación de agua pluvial, así como el mantenimiento y adecuación de caminos rurales en la Delegación Tláhuac, cuanta con la Autorización de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/5024/2008. ----------